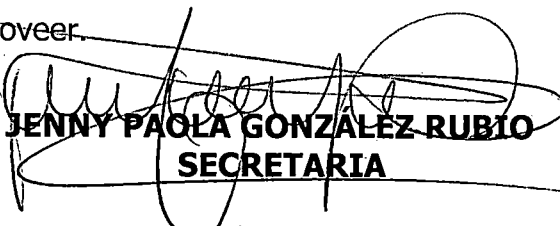


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00326-00**, informando que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, arrió escrito de contestación. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

En ese orden, comoquiera que la sociedad SKANDIA Fondo de Pensiones y Cesantías no acreditó cuándo procedió a evacuar la notificación a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., empero ésta última remitió contestación a la demanda así como al llamamiento que se le hiciere, se entenderá notificada por conducta concluyente desde la fecha en que arrió los mentados escritos, tanto del auto admisorio de la demanda como de la providencia que aceptó su vinculación en las calidades señaladas en el artículo 64 del C.G.P.

Ahora, en razón a que MAPFRE S.A., procedió a dar respuesta en debida forma frente al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías, aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS.**

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del

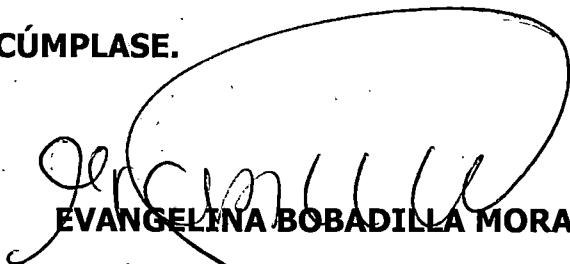
C.P.L. y S.S. para el **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 P.M.)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

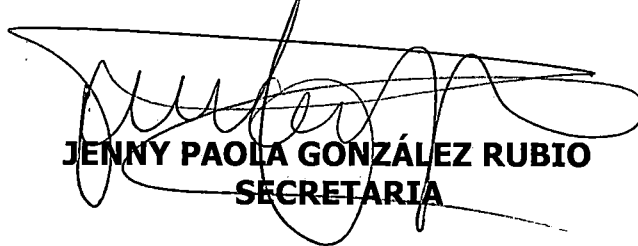
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>15.</u>	FIJADO HOY <u>15 FEB. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00863-00**, informando que las encartadas allegaron contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvese proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la **abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 157 del plenario.

En ese orden, comoquiera que las convocadas a juicio **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS** presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda, procede este Despacho a analizarlos, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

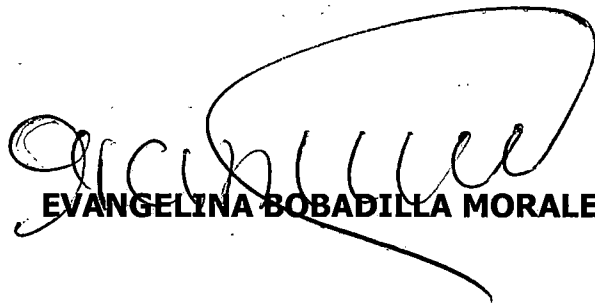
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

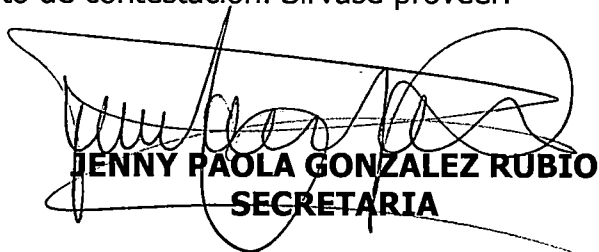
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>15,</u> FIJADO HOY <u>15 FEB. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00313-00**, informando que la demandada en reconvención dentro del mismo allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ como apoderada sustituta del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, adjunto en el archivo que contiene el escrito de contestación.

En ese orden, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada en reconvención señora LILIANA AVENDAÑO PEREZ, toda vez que se cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Seguidamente, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo **77** del **C.P.L. y S.S.**

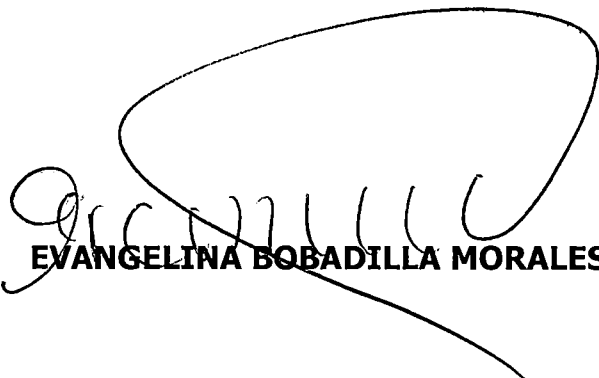
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

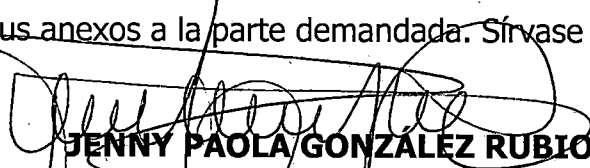
LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>45</u>	FIJADO HOY <u>15 FEB. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00188-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con treinta y nueve (39) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

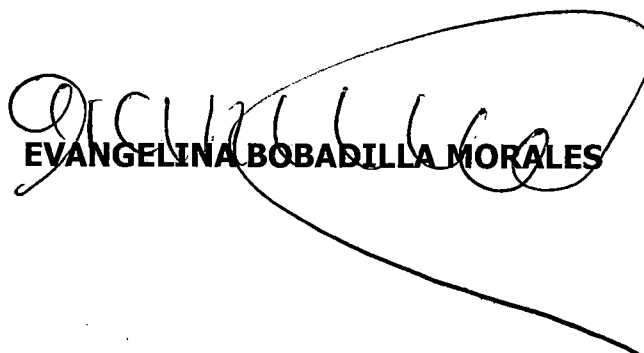
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En el escrito genitor y en el poder conferido no se hace referencia al representante legal de la persona jurídica demandada, incumpliendo con lo previsto en el numeral 2 ibídem, como tampoco acompañó certificado de existencia y representación legal del extremo demandado con sujeción a lo establecido en el parágrafo del Art. 26 ídem. Adecúe.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 15 FIJADO HOY 15 FEB. 2023 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00326-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cuarenta y cuatro (44) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Advierte el Juzgado en el acápite de hechos, que en el No. 9, se describe que la demandante fue despedida el día 09 de octubre de 2020 y en el No. 17 que le fue suspendido su contrato de trabajo a partir del 30 de mayo de la misma anualidad, circunstancia que resulta confusa si se atiende que, no existe certeza sobre si el contrato está vigente o no, por lo que deberá adecuarla con sujeción a lo previsto en el numeral 7º del artículo ídem.

Acorde a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

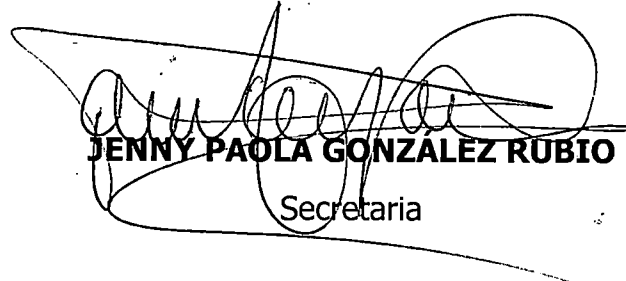
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 15 FIJADO HOY 15 FEB. 2023 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00333-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con trescientos trece (313) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

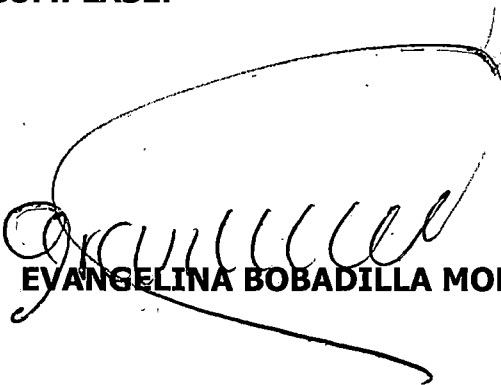
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En el acápite de pretensiones, se persigue "*Declarar la anulación por ineficacia de la afiliación y del traslado*", por lo que resulta pertinente ponerle de presente al profesional del derecho que la ineficacia y la nulidad, son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
- Se verifica incongruencia frente a la razón social de las personas jurídicas que se pretenden accionar, toda vez que el poder se confiere para demandar a "*Porvenir S.A.*" y "*Skandia S.A.*" y la demanda se dirige en contra de "*Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*", y "*Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A.*". Por tal motivo, deberá corregir esta falencia, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable por emisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2º del artículo 25 ibídem, por cuanto no se indica el nombre de los representantes legales de las demandadas.

Acorde a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

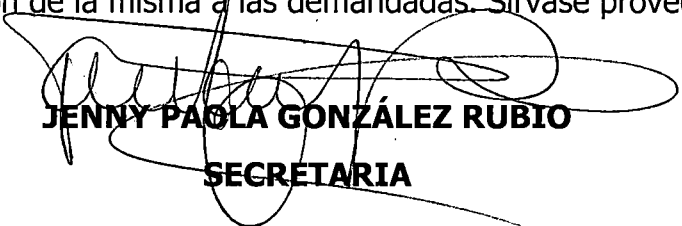
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>15</u> , FIJADO HOY <u>15 FEB. 2023</u>	A LAS 8:00
A.M.	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00334-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN**, identificada con C.C. **52.988.510** y T.P. **144.474** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA EUGENIA LÚQUEZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

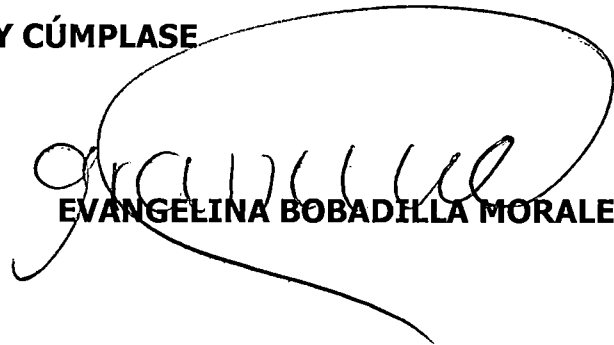
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u

omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

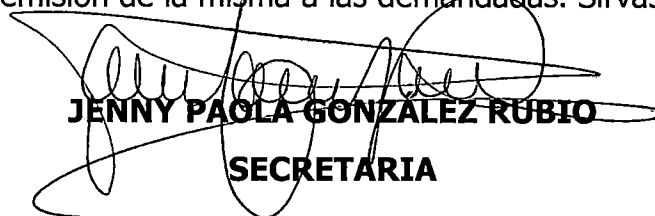
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 15 FIJADO HOY 15 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00381-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con C.C. **71.268.554** y T.P. **139.617** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LIGIA MATILDE ROMERO FERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representadas legalmente por **PEDRO NEL OSPINA** o por quien haga sus veces.

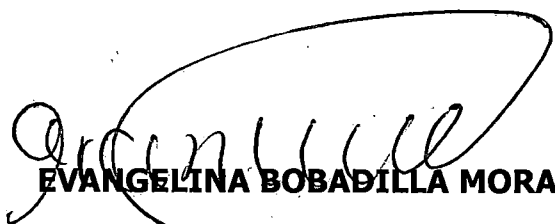
NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>15</u> FIJADO HOY <u>15 FEB. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
